

En relación con el expediente denominado **“SUBVENCIÓN NOMINATIVA CAPITULO 7 FUNDACION NATURALEZA Y HOMBRE”**

Resultando que la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático con fecha 20 de agosto de 2026 propone la concesión de la subvención nominativa a favor de FUNDACION NATURALEZA Y HOMBRE e indica los requisitos y las condiciones que han de regir la misma.

Considerando que la FUNDACION NATURALEZA Y HOMBRE (en adelante Fundación FNyH) ha acreditado que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual ha aportado declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y constando en el expediente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Agencia Cántabra de Administración Tributaria y no tiene pendiente resoluciones de reintegro de subvenciones,

Considerando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 143.d) de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, las subvenciones nominativas no están sujetas a fiscalización previa.

Considerando la competencia establecida en el artículo 9.2.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y según lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las mencionadas Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026

RESUELVO

1.- CONCEDER una subvención nominativa por importe de CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS (44.000 €) a favor de la FUNDACION NATURALEZA Y HOMBRE (G39364740) para “Mejora de la capacidad técnica y operativa de los centros interpretativos de la Fundación NyH”, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y 31 de diciembre de 2026, comprendiendo lo señalado a continuación:

Actuación 1. Equipamiento Técnico de los centros interpretativos de la Fundación NyH en la Casa de la Naturaleza de Alday y el ecomuseo Fluvium de Liérganes

Actuación 2. Renovar y actualizar el material de interpretación y los elementos expositivos de los centros interpretativos de la Fundación NyH en la Casa de la Naturaleza de Alday y el ecomuseo Fluvium de Liérganes, mejorando la eficacia comunicativa de los mensajes sobre cambio climático y bioeconomía.

2.- AUTORIZAR y DISPONER un gasto por importe de **CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS (44.000 €)** a favor de la FUNDACION NATURALEZA Y HOMBRE (G39364740) con cargo a la partida presupuestaria 04.03.456B.781. de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, que se abonaran en un pago único por el importe total de la subvención concedida, sin necesidad de justificación previa ni la presentación de garantías, posteriormente a su concesión.

No podrá ordenarse el pago hasta que la FUNDACION NATURALEZA Y HOMBRE no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el resto de obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la entidad resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3.- Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, someter la presente subvención nominativa a los siguientes términos y CONDICIONES:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto y descripción de las actuaciones

La presente subvención nominativa a favor de la Fundación Naturaleza y Hombre (en adelante Fundación NyH) está destinada a financiar la realización de actuaciones dirigidas a la Mejora de la capacidad técnica y operativa de los centros interpretativos de la Fundación NyH”, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y que comprenderán lo señalado a continuación según, la propuesta de mejoras presentada por Fundación NyH a la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático:

Actuación 1. Equipamiento Técnico de los centros interpretativos de la Fundación NyH en la Casa de la Naturaleza de Alday y el ecomuseo Fluvium de Liérganes

La actuación contempla:

1. Renovación de los sistemas de filtración biológica y mecánica y de las unidades de enfriamiento de los acuarios del Ecomuseo Fluvium de Liérganes. Los equipos actualmente en funcionamiento presentan un grado de deterioro que compromete tanto la calidad del agua como las condiciones necesarias para el mantenimiento de las especies piscícolas y otros organismos acuáticos albergados en sus instalaciones.
2. Adecuación de espacios técnicos para la instalación de nuevos sistemas de filtración y enfriamiento

La actuación contempla el acondicionamiento de los espacios técnicos destinados a albergar los nuevos sistemas de filtración biológica y mecánica y las unidades de enfriamiento del Ecomuseo Fluvium de Liérganes, garantizando su correcta instalación, funcionamiento y mantenimiento.

Esta intervención resulta necesaria para adaptar las infraestructuras existentes a los requerimientos técnicos del nuevo equipamiento, mejorar las condiciones de seguridad y ergonomía del personal responsable de su operación.

El acondicionamiento incluirá la adecuación de las instalaciones eléctricas a las nuevas necesidades energéticas, la mejora de los sistemas de drenaje y evacuación de aguas, así como la incorporación de elementos auxiliares que permitan incrementar la funcionalidad, seguridad y eficiencia de los nuevos espacios de trabajo.

3. Ampliación y consolidación del Paludario

La actuación prevista para el ejercicio 2026 consiste en la ampliación y consolidación del Paludario del Ecomuseo Fluvium de Liérganes, mediante el incremento de su superficie expositiva y la mejora de sus infraestructuras y equipamientos asociados. Esta intervención permitirá reforzar su papel como espacio de referencia para la investigación científica, el

seguimiento ambiental y la educación ambiental, integrando estas funciones en un entorno que reproduce las características ecológicas de los ecosistemas de ribera de Cantabria.

Actuación 2. Renovar y actualizar el material de interpretación y los elementos expositivos de los centros interpretativos de la Fundación NyH en la Casa de la Naturaleza de Alday y el ecomuseo Fluviarium de Liérganes, mejorando la eficacia comunicativa de los mensajes sobre cambio climático y bioeconomía

1. Sustitución y actualización de los elementos interpretativos y expositivos de los centros
Los elementos interpretativos y decorativos de la Casa de la Naturaleza de Alday y del Ecomuseo Fluviarium de Liérganes, incluyendo paneles informativos, recreaciones de hábitats, recursos expositivos interactivos, materiales gráficos, etc. que constituyen herramientas fundamentales para la transmisión de conocimientos y mensajes de sensibilización sobre biodiversidad, cambio climático, conservación de los ecosistemas y bioeconomía.

La actualización de estos recursos resulta necesaria para garantizar la vigencia, el rigor científico y la capacidad comunicativa de los contenidos divulgativos ofrecidos al público. La actuación contempla la sustitución de elementos obsoletos o deteriorados y la incorporación de nuevos soportes interpretativos adaptados a los avances más recientes en materia de educación ambiental y comunicación científica.

CLÁUSULA SEGUNDA. Gastos subvencionables

2.1. Requisitos generales y gastos subvencionables

Con carácter general, se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan indudablemente a la naturaleza de la actividad, sean estrictamente necesarios, se ejecuten en el plazo establecido y se paguen antes de que finalice el periodo de justificación (conforme al artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria). El coste de adquisición de estos gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor de mercado.

Serán subvencionables los gastos de naturaleza corriente en los que incurra la Fundación NyH entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, siempre que estén estrictamente relacionados con las actuaciones propuestas. Estos conceptos incluyen:

- Adquisición de bienes de inmovilizado: compra de maquinaria, instalaciones técnicas, equipos informáticos, equipamiento audiovisual y elementos de mobiliario duradero.
- Sistemas de gestión operativa (software permanente): Licencias de software definitivas u otras aplicaciones de software a medida, producción de videos o material audiovisual permanente.
- Modernización áreas expositivas: diseño y fabricación de elementos expositivos permanentes
- Obras y construcciones: realización de reformas, rehabilitación de inmuebles, reformas estructurales para eliminar barreras arquitectónicas, instalación de sistemas de climatización e iluminación más eficientes o ejecución de obra civil ligada a las actuaciones subvencionadas y los proyectos de diseño.

2.2. Gastos excluidos

No tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos corrientes de funcionamiento, tales como consumos de explotación (electricidad, agua, combustible, telefonía o similares), material fungible, así como alquileres ordinarios de bienes inmuebles o instalaciones, al tratarse de gastos propios de funcionamiento de la entidad.
- Costes de personal propio y servicios de mantenimiento ordinario, incluyendo salarios, seguros sociales y demás costes laborales del personal de la entidad que no estén directa y exclusivamente vinculados a la ejecución de las actuaciones objeto de subvención, así como los contratos de mantenimiento habituales de instalaciones y equipamientos.

- Licencias de software, aplicaciones o plataformas contratadas mediante suscripciones periódicas (mensuales, anuales o de cualquier otra duración), cuando su objeto sea exclusivamente el uso temporal del servicio y no la adquisición de activos o herramientas necesarias para la ejecución de la inversión subvencionada.
- Los gastos de conservación, reparación o reposición ordinaria que no supongan una mejora, renovación o ampliación de los equipamientos o infraestructuras objeto de la actuación.
- Cualquier otro gasto que no esté directamente relacionado con la ejecución de las actuaciones subvencionadas o que no resulte necesario para la consecución de los objetivos previstos en el proyecto financiado.

CLÁUSULA TERCERA. Subcontratación

La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la realización de las actuaciones objeto de la subvención hasta el 100 % de su importe, siempre que dicha subcontratación se ajuste a lo previsto en la normativa vigente en materia de subvenciones y contratación que resulte de aplicación.

Se entenderá que existe subcontratación cuando la entidad beneficiaria concierte con terceros la ejecución total o parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención. No tendrán la consideración de subcontratación aquellos gastos en que deba incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria será en todo caso responsable de que la ejecución de las actuaciones subcontratadas se ajuste a las condiciones establecidas en la resolución de concesión y en la normativa aplicable, respondiendo frente a la Administración concedente de la correcta realización de la actividad subvencionada y de la adecuada justificación de los gastos realizados.

La subcontratación deberá formalizarse mediante los correspondientes contratos o documentos equivalentes, conservándose la documentación acreditativa de la selección del contratista, ejecución de los trabajos, facturación y pago, a efectos de su comprobación y control por el órgano concedente.

Cuando la subcontratación supere el 20% de la subvención, se requerirá la formalización de contrato por escrito. No se permitirá el fraccionamiento de contratos para eludir estos requisitos.

El beneficiario no podrá subcontratar ninguna actividad con empresas o personas vinculadas a la propia asociación (miembros de la junta directiva, fundadores o empresas de sus familiares directos) a menos que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- Contar con autorización expresa previa del órgano concedente de la subvención
- Que el importe de la subcontratación no exceda del coste marginal de la actividad.
- Que las condiciones de contratación se realicen a precios de mercado.

Asimismo, cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor conforme a la normativa de contratación pública, la entidad beneficiaria deberá solicitar, al menos, tres ofertas de distintos proveedores. La elección deberá justificarse expresamente cuando no recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

CLÁUSULA CUARTA. Compatibilidad de Ayudas

La presente subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe conjunto de las ayudas percibidas no podrá superar, en ningún caso, el coste total de la actividad subvencionada. En caso de producirse exceso de financiación, se procederá a la

correspondiente minoración de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con la normativa aplicable.

La entidad beneficiaria estará obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

CLÁUSULA QUINTA. Pago de la Subvención

El pago de la subvención se realizará en un único abono, con posterioridad a su concesión, sin que sea necesaria la justificación previa ni la constitución de garantías.

No podrá efectuarse dicho pago en tanto la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

Asimismo, no procederá el pago mientras la entidad beneficiaria no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o respecto de cualquier otro ingreso de Derecho público, ni cuando exista resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones, en tanto no se haya satisfecho o garantizado la deuda en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La aceptación de estas condiciones implicará la autorización expresa de la entidad beneficiaria para que la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente pueda comprobar de forma directa, mediante sistemas de interoperabilidad, el cumplimiento de dichas obligaciones.

En caso de que, como resultado de las verificaciones efectuadas, se constate el incumplimiento de los requisitos anteriores, se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez días, proceda a su regularización, con indicación expresa de que, de no hacerlo, perderá el derecho al cobro de la subvención, previa la correspondiente resolución administrativa.

CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones del beneficiario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, así como las previstas en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, la entidad beneficiaria de la subvención, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada normativa y en particular:

- Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en los términos establecidos en la presente resolución.
- Justificar adecuadamente la realización de las actividades subvencionadas, conforme a lo previsto en la misma.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a realizar por el órgano concedente, así como a las de control financiero que correspondan a los órganos competentes, tanto nacionales como, en su caso, comunitarios, debiendo prestar la debida colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida.
- Comunicar a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como tenga conocimiento de ello.
- Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y al pago de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y respecto de cualquier otro ingreso de Derecho público.

- Acreditar, igualmente, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa en materia de transparencia.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como de los estados contables y registros específicos necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo en que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Garantizar la trazabilidad de todos los pagos mediante medios bancarios, quedando expresamente excluidos los pagos en efectivo.

Asimismo, siguiendo el criterio de la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio climático en cuanto a las obligaciones de los beneficiarios de subvenciones superiores a 60.000 euros y dado que el importe de las subvenciones concedidas a la Fundación NyH dentro del programa 456B de calidad ambiental, en su conjunto, es superior a 60.000 euros, la entidad beneficiaria estará obligada a someter la cuenta justificativa a auditoría externa, en los términos previstos en la cláusula octava, debiendo colaborar con el auditor designado y facilitarle toda la información y documentación necesaria para el adecuado desarrollo de su labor.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Publicidad de la subvención

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la entidad beneficiaria deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas.

A tal efecto, deberá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- Incluir la participación de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en todos los soportes de comunicación relacionados con la actuación (publicaciones, carteles, memorias, folletos, medios digitales, etc.).
- Incorporar la imagen institucional de dicha Consejería en materiales impresos, electrónicos o audiovisuales, o realizar menciones equivalentes en medios de comunicación.

Asimismo, la entidad beneficiaria facilitará a la Consejería información sobre los actos o actividades realizados en el marco de la subvención, a efectos de su posible participación o difusión.

7.1. Incumplimiento de las obligaciones de publicidad

El incumplimiento de las obligaciones de publicidad dará lugar, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro, a las siguientes consecuencias en función de su gravedad:

- Incumplimiento leve (deficiencias formales o puntuales en los logos, subsanables):
 - Minoración del 2% de la subvención concedida.
- Incumplimiento moderado (ausencia parcial de publicidad en algunas actuaciones, no incluir el texto completo de “Actividad subvencionada por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente”):
 - Minoración del 5% de la subvención concedida.
- Incumplimiento grave (falta total de publicidad o incumplimiento reiterado):
 - Minoración del 10% de la subvención, pudiendo acordarse además el reintegro parcial o total del importe de la actuación conforme a la normativa aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA. Plazo y forma de justificación de la ayuda

8.1. Plazo y contenido de la justificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la normativa aplicable, la justificación de la subvención deberá presentarse, en formato digital, ante la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático como fecha límite el 31 de marzo de 2027.

La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y deberá contener la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa,

En la que se acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación detallada de:

- Actividades realizadas.
- Plazo de ejecución.
- Resultados obtenidos.

Para la justificación técnica de estas actuaciones conviene acreditar no solo el gasto realizado, sino también la ejecución material, los resultados obtenidos y su contribución a los objetivos de la subvención.

Para la renovación de los sistemas de filtración y enfriamiento se deberá justificar, según corresponda:

- Descripción de los equipos sustituidos y de las deficiencias detectadas en los sistemas preexistentes.
- Características técnicas de los nuevos sistemas de filtración biológica y mecánica y de las unidades de enfriamiento instaladas.
- Beneficios obtenidos en términos de eficiencia energética, fiabilidad operativa y reducción de incidencias.
- Documentación acreditativa de la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos.
- Reportaje fotográfico del estado previo y final de la actuación.
- Informes técnicos, certificados de instalación y documentación de garantía de los equipos suministrados.

Para la adecuación de los espacios técnicos de la instalación de los sistemas de filtración y enfriamiento se deberá justificar, según corresponda:

- Superficie o espacios objeto de acondicionamiento.
- Actuaciones realizadas en las instalaciones y mejoras introducidas para la adaptación de las infraestructuras a los requerimientos del nuevo equipamiento instalado.
- Planos, memorias técnicas o informes descriptivos de las actuaciones ejecutadas.
- Facturas, certificaciones de obra o suministros y reportaje fotográfico acreditativo.

Para la ampliación y consolidación del paludario se deberá justificar, según corresponda:

- Incremento de la superficie expositiva o de las infraestructuras disponibles.
- Elementos constructivos, equipamientos y recursos incorporados al paludario.
- Memoria técnica de ejecución, reportaje fotográfico y documentación acreditativa de los suministros y trabajos realizados.

Para la Sustitución y actualización de los elementos interpretativos y expositivos de los centros se deberá justificar, según corresponda:

- Relación de paneles, soportes informativos, recursos interactivos y materiales gráficos renovados o incorporados.
- Descripción de los contenidos actualizados.
- Reportaje fotográfico de los elementos sustituidos y de los nuevos recursos instalados.

- Facturas, contratos, informes técnicos y cualquier otra documentación acreditativa de los trabajos realizados.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

La justificación económica de la subvención se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Relación clasificada de los gastos realizados

Deberá incluir una relación detallada de los gastos imputados a cada actuación subvencionada, indicando al menos:

- Actuación a la que se vincula el gasto.
- Acreedor o proveedor.
- Número de factura o documento de valor probatorio equivalente.
- Concepto del gasto.
- Fecha de emisión de la factura.
- Importe sin IVA, IVA e importe total.
- Fecha de pago.
- Medio de pago utilizado.

b) Facturas y documentos justificativos

Se aportarán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil que acrediten la realización de los gastos subvencionados.

En el caso de suministros e instalaciones de equipamiento, las facturas deberán permitir identificar claramente los bienes adquiridos, sus características y su vinculación con las actuaciones subvencionadas.

c) Justificantes de pago

Se aportarán los documentos acreditativos del pago efectivo de los gastos incluidos en la justificación, tales como:

- Extractos bancarios.
- Transferencias.
- Certificaciones bancarias.
- Cualquier otro documento con validez jurídica que permita verificar el pago realizado.

No se admitirán pagos en efectivo.

d) Relación de otros ingresos o subvenciones

Declaración comprensiva de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que hayan financiado las actuaciones subvencionadas, indicando su importe, procedencia y aplicación a las actividades financiadas o, en su caso, declaración expresa de no haber percibido otras ayudas para la misma finalidad.

e) Presupuestos y ofertas

Cuando proceda, se aportarán los presupuestos u ofertas solicitadas para la contratación de suministros, obras o servicios, así como la justificación de la oferta seleccionada cuando no recaiga en la económicamente más ventajosa.

f) Cuadro resumen de ejecución económica

La memoria incorporará un resumen económico final que refleje:

- Presupuesto inicialmente previsto.
- Gasto efectivamente ejecutado.
- Importe subvencionable.
- Importe finalmente justificado.
- Grado de ejecución presupuestaria de cada actuación.

Además, para cada una de las actuaciones subvencionadas se incorporará un cuadro resumen con el siguiente contenido:

ACTUACIÓN	CONCEPTO	PROVEEDOR	Nº FACTURA	IMPORTE (€)	IVA (€)	FECHA DE PAGO
Renovación sistemas filtración y enfriamiento						
Adecuación espacios técnicos						
Ampliación del Paludario						
Renovación elementos interpretativos						

h) Declaración responsable de la persona representante legal sobre la veracidad de la documentación presentada electrónicamente y el compromiso de conservación de los originales durante un plazo mínimo de cinco años.

i) Dado que el importe del conjunto de todas las subvenciones concedidas a la Fundación NyH por parte de la Consejería de Fomento, vivienda ordenación del territorio y medioambiente con cargo al programa 456B superan los 60.000 euros la cuenta justificativa deberá incorporar informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

8.2. Auditoría de la cuenta justificativa

El auditor será designado por la entidad beneficiaria y su contratación tendrá la consideración de gasto subvencionable.

El informe de auditor deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y tendrá por objeto:

- Verificar que los gastos imputados cumplen los requisitos de elegibilidad.
- Comprobar la existencia de facturas y documentos justificativos.
- Verificar la efectiva realización de los pagos.
- Confirmar la adecuación de los gastos a la actividad subvencionada.
- Comprobar el cumplimiento de los límites establecidos (subcontratación, costes indirectos, etc.).
- Verificar la existencia de contabilidad separada o código contable específico.

El informe deberá incluir, al menos:

- Opinión técnica del auditor.
- Relación de comprobaciones realizadas.
- Incidencias detectadas, en su caso.

En caso de discrepancia entre el informe de auditor y la documentación presentada, el órgano concedente podrá requerir aclaraciones adicionales o proceder a la revisión completa de la justificación.

8.2. Comprobación de la justificación

El órgano concedente verificará la justificación mediante:

- Revisión del informe de auditor.
- Muestreo mínimo del 40% de los gastos.
- Comprobaciones adicionales o revisión total si se detectan anomalías.
- Actuaciones de comprobación in situ cuando proceda.

La existencia del informe de auditor no excluirá las actuaciones de control financiero que correspondan al órgano concedente.

8.3. Subsanación de la justificación

Si la documentación presentada fuera incompleta, insuficiente o presentase defectos, el órgano gestor requerirá a la entidad beneficiaria para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, en caso de no atender dicho requerimiento:

- Se le tendrá por desistida en su justificación, y
- Se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro o reintegro de la subvención, en los términos previstos en la normativa aplicable.

El órgano gestor podrá solicitar en cualquier momento documentación complementaria cuando resulte necesario para verificar la adecuada justificación de la ayuda.

CLÁUSULA NOVENA. Modificación, revocación y reintegro de la ayuda

9.1. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la correspondiente resolución de concesión, en los términos previstos en la normativa aplicable.

En particular, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, determinará la modificación de la resolución cuando el importe total de la financiación supere el coste de la actividad subvencionada. En tal caso, la entidad beneficiaria vendrá obligada al reintegro del exceso percibido sobre el coste subvencionable.

9.2. Ampliación de plazos.

Con carácter excepcional, y previa solicitud debidamente motivada, el órgano concedente podrá autorizar la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, siempre que dicha necesidad no resulte imputable a la entidad beneficiaria y se limite al tiempo estrictamente necesario para su finalización.

Igualmente, y en idénticos términos de excepcionalidad, podrá acordarse la ampliación del plazo de presentación de la justificación, siempre que no exceda de la mitad del inicialmente otorgado y que con ello no se ocasionen perjuicios a terceros.

9.3. Causas de revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, junto con la exigencia de los intereses de demora correspondientes, en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, así como en los previstos en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

A título enunciativo, tendrán la consideración de causas de reintegro las siguientes:

- La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- El incumplimiento total o parcial del objetivo, de las actividades, de los proyectos o del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos exigidos.

- La justificación insuficiente o deficiente, que determinará el reintegro proporcional de las cantidades no debidamente justificadas, junto con los intereses de demora, previa la tramitación del correspondiente procedimiento.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero.
- El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones asumidas en virtud del presente convenio.

Asimismo, cuando la documentación justificativa presentada no alcance la totalidad del importe subvencionado, se procederá a la incoación del correspondiente expediente de revocación parcial y al reintegro de la parte de la subvención percibida en exceso sobre lo debidamente justificado.

9.4. Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, garantizando en todo caso el trámite de audiencia de la entidad interesada.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eventual exigencia de responsabilidades en el ámbito sancionador, conforme a la normativa aplicable.

9.5. Exceso de financiación.

Cuando la financiación de la actividad subvencionada supere su coste total como consecuencia de la concurrencia de otras ayudas, ingresos o recursos —incluida la financiación propia de la entidad beneficiaria—, esta vendrá obligada a reintegrar el exceso percibido, junto con los intereses de demora correspondientes.

La entidad beneficiaria deberá acreditar dicho reintegro mediante la correspondiente carta de pago que se incorporará a la cuenta justificativa.

El reintegro del exceso se realizará en proporción a las aportaciones efectuadas por las distintas entidades financiadoras. No obstante, cuando la Administración de la Comunidad Autónoma aprecie la existencia de dicho exceso, podrá exigir su reintegro hasta el límite del importe de la subvención concedida por la misma.

CLAUSULA DÉCIMA. Régimen sancionador.

10.1. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución o se incurra en alguna de las causas de revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria será de aplicación el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la eventual aplicación del régimen sancionador que fuere procedente.

En concreto a efectos de la presente ayuda, en el caso de que la documentación justificativa presentada acredite que la justificación no alcanza el 100% de la subvención otorgada, procederá el inicio de expediente de revocación parcial de la subvención concedida, y de reintegro parcial del importe abonado en exceso sobre lo justificado.

10.2. Será igualmente de aplicación lo previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

CLAUSULA UNDÉCIMA. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto anteriormente, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, al amparo del artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cúmplase la anterior Resolución y notifíquese en forma a: Secretaría General de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático, Intervención General e interesado

Santander, a la fecha de firma electrónica
EL CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Roberto Media Sainz